

Tercero: Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 100.000 pesetas por cada día de retraso.

Cuarto: Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. don José Joaquín Hervás Ortíz, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena. Do y fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Gestión 2 Alicante de Construcción, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En Cartagena a 8 de febrero de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial.

Primera Instancia número Dos de Molina de Segura

2405 Procedimiento número 23/2001. Cédula de citación.

N.I.G.: 30027 1 0200110/2001

Procedimiento: Juicio verbal 23/2001

Sobre Otras Materias

De Comunidad de Propietarios Edificio Torresegura

Procurador Sr. Santiago Sánchez Aldeguer

Contra Ramón García López, Agustín Gómez Ferrer, Enrique Sánchez Cumbreiras.

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada en autos de referencia, por medio de la presente se cita a quien se dirá, para que comparezca ante este Juzgado a la comparecencia que tendrá lugar el próximo día diez de abril a las 10,00 horas, apercibiéndole que de no comparecer, sin alegar justa causa, se continuará el juicio en su rebeldía, sin volver a citarlo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de dichos demandados, se extiende la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Citar a don Agustín Gómez Ferrer y herederos de don Enrique Sánchez Cumbreiras.

En Molina de Segura a 29 de enero de 2001.—El Secretario.

Primera Instancia número Ocho de Murcia

2330 Menor cuantía número 574/1999. Cédula de notificación.

Número de identificación único: 30030 1 0800224/1999.

Menor cuantía 574/1999.

Sobre: Menor cuantía

De: Francisco Tomás Piñero.

Procurador: José Antonio Luna Moreno.

Contra: Auge I.S.A.

Procurador: Sin profesional asignado.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador señor don José Antonio Luna Moreno, en nombre y representación de don Francisco Tomás Piñero, contra Auge ISA, doña Lucía Martínez Martínez y don Juan Pedro Martínez Martínez y debo:

a) Declarar y declaro que el actor es propietario de una quinceava parte indivisa de un local destinado a garaje, situado en la planta baja del edificio sito en Murcia, en la calle Almenara, números 27, 29, 31 y 33, inscrita en el Registro de la Propiedad número Cinco de Murcia, sección 8.^a, tomo 2.969, libro 192, folio 1, finca 17.129 y que se concreta, dicha participación indivisa en la plaza de aparcamiento número 10.

b) Declarar y declaro la nulidad de la transmisión efectuada a favor de don Juan Pedro Martínez Martínez y su esposa por medio de auto de adjudicación de fecha 8 de febrero de 1999, dictado por este Juzgado en los autos de juicio ejecutivo 1.092/92 y debo ordenar y ordeno que se cancelen cuantos asientos e inscripciones se hubieran practicado en el Registro de la Propiedad a consecuencia de las actuaciones judiciales referidas,

c) Declarar indebida la llamada al proceso de Caja de Ahorros de Murcia, por evicción y todo ello con la declaración de costas en los términos del fundamento de derecho cuarto de esta sentencia.

Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación en ambos efectos en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución, para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Murcia.

Esta es mi sentencia y así lo acuerdo, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Auge, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a uno de febrero de dos mil uno.—El Secretario.

Instrucción número Uno de Murcia

2415 Juicio de faltas 629/0/2000-P.

El Ilustrísimo señor don Jaime Giménez Llamas, Magistrado Juez de Instrucción número Uno de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias juicio de faltas 629/0P por hurto.